REGLAMENTO (CE) Nº 1445/1999 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1999

por el que se modifican las restituciones aplicables a la exportación de los cereales y de las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión [2], y, en particular, el párrafo cuarto del apartado 2 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1170/1999 de la Comisión [3], ha fijado las restituciones aplicables a la exportación de los cereales y de las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) nº 1170/1999 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar las restituciones a la exportación, actualmente en vigor, con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifican, con arreglo al Anexo del presente Reglamento, las restituciones a la exportación, en el estado en que se encuentren, de los productos contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, fijadas por anticipado en el Anexo del Reglamento (CE) nº 1170/1999.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.
[2] DO L 126 de 24.5.1996, p. 37.
[3] DO L 141 de 4.6.1999, p. 12.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de junio de 1999, por el que se modifican las restituciones aplicables a la exportación de los cereales y de las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno

(en EUR/t)

Código del producto	Destino (1)	Importe de las restituciones
1001 10 00 9200	—	—
1001 10 00 9400	01	0
1001 90 91 9000	—	—
1001 90 99 9000	03	0
	02	—
1002 00 00 9000	03	0
	02	—
1003 00 10 9000	—	—
1003 00 90 9000	03	0
	02	—
1004 00 00 9200	—	—
1004 00 00 9400	—	—
1005 10 90 9000	—	—
1005 90 00 9000	04	0
	02	—
1007 00 90 9000	—	—
1008 20 00 9000	—	—

(en EUR/t)

Código del producto	Destino (1)	Importe de las restituciones
1101 00 11 9000	—	—
1101 00 15 9100	01	0
1101 00 15 9130	01	0
1101 00 15 9150	01	0
1101 00 15 9170	01	0
1101 00 15 9180	01	0
1101 00 15 9190	—	—
1101 00 90 9000	—	—
1102 10 00 9500	01	0
1102 10 00 9700	—	—
1102 10 00 9900	—	—
1103 11 10 9200	01	0 (2)
1103 11 10 9400	01	0 (2)
1103 11 10 9900	—	—
1103 11 90 9200	01	0 (2)
1103 11 90 9800	—	—

(1) Los destinos se identifican como sigue:

01 todos los terceros países,

02 otros terceros países,

03 Suiza, Liechtenstein,

04 Suiza, Liechtenstein y Eslovenia.

(2) Si el producto contiene sémolas en copos no se concederá restitución alguna.

Nota: Las zonas serán las que se delimitan en el Reglamento (CEE) nº 2145/92 de la Comisión (DO L 214 de 30.7.1992, p. 20), modificado.